

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **266**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00204 00
Verbal Reivindicatorio

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, de cuyo contenido se advierte la notificación personal realizada a la señora MARIA INES SALAS ACEVEDO al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pronto se advierte que dicha actuación no tendrá efecto alguno dentro del presente proceso, puesto que se adelanta en un correo electrónico que no es del dominio de la demandada como lo pretende hacer valer el profesional del derecho, pues basta mirar el nombre del usuario que hace uso de este canal digital para determinar que no son la misma persona, como a continuación se detalla¹:

SOLICITUD COPIA DE EXPEDIENTE

Gloria Salas A <gloriamis51@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por lo que mal haría el Despacho en tener a la aquí demandada como notificada, por una mera solicitud de información suscrita por la pasiva desde ese correo emisor ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira.

De otra parte, imperativo resulta con el fin de integrar el contradictorio, que la parte actora agote la respectiva notificación conforme lo dispone el artículo 290, 291 y 292 del Código General del proceso a la dirección incorporada en el acápite de notificaciones de la demanda CALLE 18 # 27 – 54 Apartamento 201, municipio de Palmira, pues el ejercicio de esta dinámica no ha sido proscrito por la ley 2213 de 2022. Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, DISPONE:

1.- Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada de manera electrónica por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

2.- Requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad las diligencias de notificación personal de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección enunciada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría

¹ Archivo 14. Pág. 7. Exp. Digital.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566401546c9b03ca6013ed86b915a1ece1fb9812c16ba946966b345614fadd13**

Documento generado en 02/10/2023 10:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**